

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 09/02/2017
A: SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, C. y D. de Zaragoza. Jefatura de inspección de educación.	Ref: DIE
ASUNTO: Consulta simultaneidad entre Bachillerato y Estudios Profesionales de Música. Cálculo notas medias.	

PLANTEAMIENTO DE LA CONSULTA.

Con fecha 25 de enero de 2017, se recibe por correo electrónico en la Dirección de Inspección Educativa la consulta planteada por el I.E.S. Tubalcaín (Tarazona), y trasladada por la Inspección Provincial de Zaragoza. Esta consulta es literalmente la siguiente:

Se nos plantea una duda (múltiple) con respecto a la media de bachillerato de aquellos alumnos que se acogen a la simultaneidad con estudios profesionales de música y danza:

Según la ORDEN de convalidaciones ECD\1968\2016 Artículo 14, se hará la media con las asignaturas cursadas de bachillerato y las de 5ª y 6ª del conservatorio. Esto nos plantea varias dudas:

1ª) En caso de que el alumno realice de forma voluntaria más asignaturas de bachillerato que las necesarias por simultaneidad (troncales) estas no ponderarían (RD 1953/2009 artículo 3 punto 1).

2ª) En caso de acogerse la simultaneidad desde 2ª bachillerato, sólo promediará con 6º de E.P. de música).

Esta consulta ha sido planteada a la Dirección General de Planificación y F.P. que, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017 (su salida número 203, entrada en la DIE el 9 de febrero de 2017) ratifica la respuesta que se reproduce a continuación.

CONSIDERACIONES PREVIAS.

El artículo 3.1 del RD 1953/2009 introduce una disposición adicional octava al RD 1467/2007, de 2 de noviembre, que fijaba la estructura del Bachillerato y fijaba las enseñanzas mínimas. Este RD 1467/2007 está expresamente derogado por el RD 1105/2016, con la excepción de su disposición adicional primera, que se mantiene en todo lo que no se contraponga al decreto derogador, y que no tiene relación con el caso planteado en la consulta. Por tanto, la referencia que se hace al texto del artículo 3.1 del RD 1467/2007, el texto de la adicional octava del antiguo decreto de Bachillerato, no es de aplicación.

Actualmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el texto que regula la obtención de la nota media del alumnado que simultanea estudios de Música o Danza con Bachillerato es el que recoge la Orden ECD/1968/2016 en su artículo 14, referido al "Cálculo de las notas medias":

"Para el cálculo de la media de las calificaciones correspondientes a las materias de Bachillerato de los alumnos que hayan sido beneficiarios de las medidas que permiten la simultaneidad de enseñanzas de Bachillerato y de enseñanzas profesionales de Música y Danza contempladas en los artículos 7.2, 8 y 9 de esta orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, y en el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.

En consecuencia, la media del alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y supere las materias que correspondan del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones de las materias de Bachillerato efectivamente cursadas y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Las materias convalidadas, si las hubiere, no computarán a los efectos del cálculo de esta nota media.

En el caso del alumnado que acceda directamente a 6.º curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de todas las materias del Bachillerato efectivamente cursadas.

VALORACIÓN DE LOS PUNTOS CONCRETOS DE LA CONSULTA Y PROPUESTAS DE RESPUESTA.

Hecha esta aclaración previa, las respuestas a cada una de las preguntas concretas que hace el IES Tubalcaín son las siguientes:

1ª. En caso de que el alumno realice de forma voluntaria más asignaturas de bachillerato que las necesarias por simultaneidad (troncales) estas no ponderarían (RD 1953/2009 artículo 3 punto 1).

El Real Decreto 1467/2000, incluida la modificación introducida en por el artículo 3.1 del Real Decreto 1953/2009, está derogado, con lo que la afirmación que hace el centro no debería, en su caso, fundamentarse en esa norma.

La Orden ECD/489/2016 determina que *“Los alumnos que estén cursando las enseñanzas profesionales de Música o Danza podrán simultanear dichas enseñanzas con el Bachillerato, debiéndose matricular obligatoriamente en las materias que así disponga el Departamento competente en materia educativa”* (Disposición adicional tercera).

El departamento competente establece en la Orden ECD/1968/1916 que *“El alumnado que inicie estudios de Bachillerato podrá optar por **matricularse exclusivamente en las materias generales del bloque de asignaturas troncales** de la modalidad de Bachillerato elegida, si se encuentra matriculado en alguno de los cursos de las enseñanzas profesionales de Música o Danza, sin perjuicio de las convalidaciones a las que pudiera tener derecho”* (artículo 10).

La opción que plantea la norma es entre matricularse en curso completo o hacerlo exclusivamente en las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que se haya elegido. Es decir, el sentido de la figura de “simultaneidad” de enseñanzas es la de hacer compatibles las de Bachillerato y las profesionales de Música o Danza, no la de diseñar un bachillerato a la carta. Por este motivo, si se opta por la simultaneidad será con las condiciones expresamente determinadas por la norma (matricularse exclusivamente en las materias troncales generales), y no con condiciones no explícitas y que, como tales, puedan dar lugar a una casuística tan indefinida como inabordable.

Por tanto, a efectos de cálculo de nota media, cuando se habla de materias efectivamente cursadas debe entenderse que se refiere a las efectivamente cursadas dentro del bloque exigido, es decir, el de las materias troncales generales que corresponden a cada modalidad, y a las correspondientes de 5º y 6º de las enseñanzas profesionales de Música o Danza.

Además de todo esto, la propia Orden ECD/1968/2016 en su artículo 15, cuando habla del título de Bachillerato, especifica literalmente lo siguiente: *“De acuerdo con el Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, la nota media del Bachillerato que debe figurar en el título de Bachiller del alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y supere las materias comunes del Bachillerato será la **media aritmética de las calificaciones de las materias comunes del Bachillerato cursado y de las asignaturas de los cursos 5.º y 6.º de las enseñanzas profesionales de música o de danza en la correspondiente especialidad...**”*

Dentro de cada modalidad y vía, cuando se habla de materias comunes, se habla de las materias troncales generales de la modalidad o vía de la que se trate, con lo cual quedan excluidas

del cálculo de la nota media de bachillerato otras materias troncales de opción o materias específicas que pudiera haber cursado el alumno.

2º) *En caso de acogerse la simultaneidad desde 2º bachillerato, sólo promediará con 6º de E.P. de música).*

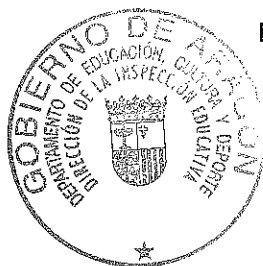
Aunque no hay una referencia expresa al momento en el que un alumno de bachillerato puede acogerse a la simultaneidad de enseñanzas, no hay nada en la Orden ECD/1968/2016 que impida hacerlo en el segundo curso. A la inversa, sí que se contempla la posibilidad cuando el acceso se produce, en las enseñanzas profesionales, directamente al 6º curso:

Artículo 14, tercer párrafo. En el caso del alumnado que acceda directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de todas las materias del Bachillerato efectivamente cursadas.

Artículo 15.3. En el caso del alumnado que acceda directamente a 6º curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza, para el cálculo de la nota media serán consideradas las calificaciones de las asignaturas de dicho curso y de todas las materias comunes del Bachillerato. Las materias convalidadas no serán computadas para el cálculo de la nota media

Los dos artículos citados hacen referencia a los alumnos que acceden a 6º curso de enseñanzas profesionales, y determina que, en este caso, se computarán todas las materias que cursado de bachillerato con las calificaciones de 6º del las enseñanzas de música y danza.

En sentido contrario, si un alumno no ha optado por acogerse al proceso de simultaneidad de enseñanzas hasta que no ha llegado 2º de Bachillerato, debe entenderse que, para el cálculo de su nota media, le contarían las calificaciones de todas las materias de 1º que haya efectivamente cursado (curso en el que no está acogido a la simultaneidad), más las troncales generales de la modalidad del curso 2º (en el que sí simultanea), más las asignaturas de 6º curso de las enseñanzas profesionales (curso terminal de estas enseñanzas, como lo es el 2º curso en el caso del Bachillerato).



El Director de la Inspección de Educación,

Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo.